



MINHACIENDA

Fondo Adaptación



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. **074** DE 2017
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA - ANI

IVAN FERNANDO MUSTAFÁ DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.287.569, expedida en Bucaramanga, en su condición de Gerente, nombrado mediante Decreto 829 del 20 de mayo de 2016 y posesionado según consta en el acta 118 del 23 de mayo de 2016, quien obra en nombre y representación del FONDO ADAPTACIÓN, quien en adelante y para todos los efectos del presente se denominará EL FONDO y LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en su calidad de Presidente de la Entidad, nombrado mediante decreto 865 de 26 de Abril de 2012 y acta de posesión de 0010 de 26 Abril de 2012, quien en adelante y para los efectos del presente se denominará ANI, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Interadministrativo de Cooperación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".
- 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- 3) Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política señala "que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley".
- 4) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
- 5) Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- 6) Que según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

- 7) Que la esencia del Convenio Interadministrativo de Cooperación es el apoyo a la gestión que da lugar a que cada una de las Entidades como partes contratantes realicen los cometidos estatales que les está a

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. **074** DE 2017
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA - ANI

cargo atendiendo el principio de la coordinación entre los Entes públicos para la buena gestión, permitiendo la realización de las misiones institucionales.

8) Que el **FONDO** es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creado mediante Decreto No. 4819 de 2010 con la finalidad de llevar a cabo "la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo".

9) Que el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", estableció que el **FONDO** hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012 y podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se deriven del fenómeno de la Niña 2010-2011, con el propósito de fortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.

10) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 4819 de 2010, el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, y el artículo 2.13.1.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1º del decreto 2387 de 2015, los contratos que celebre el **FONDO** para el cumplimiento de su objeto misional, cualquiera sea su índole o cuantía, se regirán por el derecho privado y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, con plena observancia de lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y lo regulado por el Manual de Contratación vigente, el cual fue adoptado mediante la Resolución No. 836 del 27 de octubre de 2015.

11) Que, en atención a su objeto, se postula ante el Fondo Adaptación por parte de la **Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA**, con el aval de los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el proyecto de restauración de Ecosistemas degradados del Canal del Dique, en desarrollo de la cual se contratan los estudios y diseños en Fase III del Proyecto.

12) Que mediante CONPES 3776 DE 2013, se declaró de importancia estratégica el macroproyecto "Restauración del Sistema Canal del Dique", cuya línea de intervención se enmarca en la mitigación del Riesgo, con el objetivo primordial de llevar a cabo obras de regulación de caudales para control de inundaciones, controlar el ingreso de sedimentos y la recuperación ambiental, así como el mejoramiento de las conexiones ciénaga-ciénaga y ciénagas-canal del dique y mantenimiento de las condiciones de los accesos de agua potable y otros servicios en el área del canal, obras que permitirán la adaptación al cambio climático de las poblaciones beneficiadas con el proyecto.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 014 DE 2017
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA - ANI

13) Que como consta en las actas No. 56 y 57 del 21 y 22 de mayo de 2015, respectivamente, se presentaron ante el Consejo Directivo del **FONDO** las diferentes alternativas para la implementación del macroproyecto Canal del Dique y se dio aprobación a la alternativa No. 2, que consiste en la construcción de la esclusa y compuerta en Calamar y la esclusa de Puerto Badel y la interconexión de ciénegas. Así mismo, en el Consejo Directivo del 16 de febrero de 2017 se reitera la necesidad de estructurar un esquema con diferentes opciones para la administración, operación y mantenimiento, así como evaluar las diferentes fuentes de financiación del macroproyecto.

14) Que por su parte la **ANI** es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con su artículo 3, tiene por objeto, planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes.

15) Que el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 estableció como función general de la ANI asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los Convenios y contratos que sean necesarios.

16) Que se considera viable suscribir un Convenio Interadministrativo de Cooperación en atención a la experiencia de la **ANI** frente a la estructuración de proyectos de infraestructura de gran envergadura en el país y en razón al objeto misional del **FONDO** tendiente a la mitigación y prevención del riesgo, a la adaptación del cambio climático y a la protección de la población de amenazas económicas, sociales y ambientales, lo cual permitirá el fortalecimiento del ejercicio de las competencias de cada una de las entidades.

17) Que en este orden de ideas las partes requieren aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos orientados a la estructuración del esquema administrativo, financiero, técnico y jurídico para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique a través de la transferencia de conocimiento en la aplicación de las metodologías necesarias para la maduración del mismo.

18) Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación las partes desarrollarán conjuntamente actividades acordes con los cometidos y funciones de **EL FONDO** y la **ANI** de conformidad con las siguientes,

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. **014** DE 2017
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA - ANI

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos entre la ANI y EL FONDO orientados a la articulación de acciones para contratar la estructuración del esquema administrativo, financiero, técnico y jurídico para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto de "Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique", mediante la transferencia de conocimiento en la aplicación de las metodologías necesarias para la maduración del mismo.

SEGUNDA. RECURSOS: El presente Convenio no genera erogaciones presupuestales para las partes.

TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente Convenio será hasta el **31 de diciembre de 2018**. Las partes de común acuerdo y según el desarrollo de las actividades podrán prorrogarlo, para lo cual se suscribirá el documento respectivo.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA ANI:

- 1) Prestar acompañamiento técnico, administrativo y jurídico al **FONDO** en la determinación de del esquema administrativo, financiero, técnico y jurídico para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, el cual incluye: (i) Requerimiento de experiencia y perfiles necesarios para el desarrollo de la estructuración, (ii) Presupuesto estimado para la estructuración, (iii) Alcance de las actividades y obligaciones a cargo del consultor que llegue a contratar el **FONDO**, (iv) Cronograma de actividades para la ejecución de la estructuración y (v) Productos o entregables.
- 2) Apoyar y asesorar al **FONDO** en la planeación, acompañamiento, proyección y/o revisión de la estructuración del proyecto objeto del presente Convenio.
- 3) Informar al **FONDO** las personas de la **ANI** que participarán en el proceso de acompañamiento.
- 4) Prestar el acompañamiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al **FONDO** en la supervisión del contrato para la determinación del esquema administrativo, financiero, técnico y jurídico para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.
- 5) Suscribir los Acuerdos de transparencia y confidencialidad que sean requeridos por el **FONDO**.
- 6) Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio.
- 7) Las demás que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

QUINTA. COMPROMISOS DEL FONDO:

- 1) Entregar la información necesaria para que la **ANI** pueda efectuar el acompañamiento respectivo en el adelantamiento del proceso de contratación de la estructuración del esquema administrativo, financiero,

4/3

4

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 074 DE 2017
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA - ANI**

técnico y jurídico para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique.

- 2) Disponer de los recursos financieros para adelantar la contratación a la que hace referencia el compromiso anterior.
- 3) Disponer del personal que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 4) Informar a la ANI las personas del FONDO que participarán en la ejecución del presente Convenio.
- 5) Suscribir los Acuerdos de transparencia y confidencialidad que sean requeridos por la ANI.
- 6) Liderar la interacción con las demás entidades que puedan resultar inmersas en desarrollo del presente convenio.
- 7) Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio.
- 8) Las demás que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio por parte del FONDO estará a cargo de la Subgerente de Estructuración o de la persona que designe la Secretaría General y por parte de la ANI el Vicepresidente de Estructuración o del funcionario que éste designe. Los supervisores cumplirán las siguientes funciones: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las partes. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. 4) Presentar a la finalización del convenio un informe final de las actividades desarrolladas en el marco del mismo. 6) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente Convenio, cuando haya lugar teniendo en cuenta los plazos establecidos por éste. 8) Proyectar y elaborar la respectiva Acta de Liquidación y someterla a la aprobación de las partes.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante acta que suscribirán las partes.

OCTAVA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

NOVENA. NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

DÉCIMA. NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

44
5



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 074 DE 2017
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA - ANI

UNDÉCIMA. INDEMNIDAD: Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

DUODÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de los compromisos por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes procurarán solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas en la etapa de ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente Convenio goza de protección legal y el FONDO es el único titular de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD: El acompañamiento y asesoría que brinda la ANI no implica la aprobación o rechazo del proyecto.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los ocho (8) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes de EL FONDO y de la ANI declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9 de la Ley 80 de 1993 y la ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

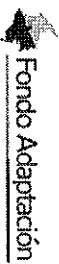
DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: El presente Convenio podrá ser modificado o prorrogado previo acuerdo entre las partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: 1. Los estudios previos y el acto administrativo de justificación por parte de la ANI. 2. Los términos y condiciones contractuales TCC por parte del FONDO. 3. Documentos de los representantes legales. 4. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 19 de 2012, el presente Convenio estatal deberá ser publicado por parte de la ANI y por el FONDO en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOF- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública. Adicionalmente, ambas Entidades lo publicarán en su página Web.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos, el domicilio contractual y el lugar de ejecución del Convenio será Bogotá D. C., y el área de influencia del proyecto.





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. **014** DE 2017
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA - ANI

VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El presente Convenio no generará la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona e inicia su ejecución con la suscripción por las Partes.

Para constancia, se imprimen dos (2) originales y se firma en Bogotá D.C. a los **28 JUN 2017**

FONDO ADAPTACIÓN,

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,


IVÁN FERNANDO MUSTAFÁ DURÁN
Gerente


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Proyecto: María Yalvezine Del Castillo Lopez - Abogada Gerencia de Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI
Revisó: Gabriel Velez Calderón - Gerente de Contratación (A) Vicepresidencia Jurídica ANI
Silvia Urbina Restrepo - Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración ANI
Aprobó: Fernando Iregui Mejía - Vicepresidente Jurídico ANI
Camilo Andrés Jaramillo Bernocal - Vicepresidente de Estructuración ANI
Revisó: Jorge Quiroga Alarcón, Asesor III Líder Sección Contratos - Equipo Gestión Contratación FONDO ADAPTACIÓN
Revisó: Luis Fernando Ramos, Asesor III Macro proyecto Canal del Dique
Aprobó: María Consuelo Castro, Subgerente Estructuración FONDO ADAPTACIÓN
Aprobó: Neifis Araujo Luque, Secretaria General FONDO ADAPTACIÓN

